

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 23 de noviembre de 2023, la Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ, apoderada judicial de la sociedad ejecutante, allega comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido; posteriormente, el 20 de marzo de 2024, la misma apoderada solicita información respecto de la renuncia informada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 02 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0806

Sevilla - Valle, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.
EJECUTADA: ALICIA MUÑOZ GONZALEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00208-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por la profesional del derecho Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ, al poder otorgado por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial que, en data 23 de noviembre de 2023, la Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ arrima al plenario memorial con la que manifiesta su renuncia al mandato otorgado por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, comunicación de la que solicitó información el pasado 20 de marzo del hogaño.

Se avizora igualmente que la profesional del derecho acreditó haber remitido memorial a su mandante, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, informando las razones de su decisión; interpretándose, de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a

menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Consecuentemente con lo expuesto, se hace necesario instar a la entidad ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS designe un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido a la Dra. **BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.941.463 de Armenia – Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, dentro del presente proceso, en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, designar un nuevo apoderado para su representación judicial en la presente acción ejecutiva; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 73 del Código General del Proceso. **REMITASE** por Secretaria del Despacho la presente providencia a la entidad ejecutante a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@davienda.com.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc659e01853292458e92993317b73c90eb0e97e6fbf11e42b23b7bee2e0b556f**

Documento generado en 03/04/2024 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>